



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA, QUIEN ES ASISTIDA POR LA LIC. MÓNICA BARRAGÁN ROBLES, DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMODANTE" Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD SPIBO S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRADO POR LOS SEÑORES GUILTERMO SILVA PÉREZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RAFAEL EDUARDO SILVA PÉREZ SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN Y JAVIER SILVA PÉREZ TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMODATARIA", QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

N1-ELIMINADO

SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 20 octubre de 2011, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la C: Martha Elena Meade Espinosa entonces Secretaria de Desarrollo Económico, celebró con la sociedad SPIBO S. A. de C. V., a través de su consejo de administración un contrato de comodato respecto de un inmueble con una superficie de 20,000.00 metros cuadrados y nave industrial en él construida con una superficie de 2,759.00 metros cuadrados

N2-ELIMINADO

107

SEGUNDO. Con fecha 10 marzo de 2015, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la ING. FERNANDO MACIAS MORALES entonces Secretario de Desarrollo Económico, celebró con la sociedad SPIBO S. A. de C. V., a través de su consejo de administración una Novación de Contrato de Comodato respecto de un inmueble con una superficie de 20,000.00 metros cuadrados y nave industrial en él construida con una superficie de 2,759.00 metros cuadrados.

D E C L A R A C I O N E S

1. Declara "LA COMODANTE" :

a) Que siendo dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí cuenta con las atribuciones y funciones establecidas por los



artículos 1º, 3o., 8o., 13, 18, 21, 25, 31 y 37, fracciones I, II, III, IX, XI, XVIII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como lo., 2o., 4o., 23, 25 y demás relativos concordantes de la Ley de Fomento Económico del propio Estado y que la posibilitan jurídicamente para celebrar el presente contrato, toda vez, que es de su competencia promover acciones para el desarrollo comercial, industrial, artesanal y de servicios, que fomenten la inversión de capitales en beneficio del Estado y de sus Municipios.

b) Que el C. José Arturo Segoviano García como Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad en atención al nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2021, designación hecha por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, en su carácter de Gobernador Constitucional del propio Estado, razón por la cual, cuenta con las atribuciones y facultades a que se refieren las disposiciones citadas en el inciso anterior, asimismo, comparece asistida por la Lic. Mónica Barragán Robles, Directora General de Fomento y Promoción Industrial.

N3-ELIMINADO

c) Que cuenta con un inmueble ubicado en la calle Aquiles Cerdán número 1221, del Municipio de Tierra Nueva S. L. P., con una superficie de 20,000.00 metros cuadrados y nave industrial en él construida con una superficie de 2,759.00 metros cuadrados, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

N4-ELIMINADO

AL NORTE.- 142.782 metros lineales, y linda con terreno Municipal.
AL SUR.- 142.843 metros lineales, y linda con Carretera Tierra Nueva-Carretera 57
AL ORIENTE.- 139.357 metros lineales, y linda con terreno Municipal, y
AL PONIENTE.- 141.047 metros lineales, y linda con terreno Municipal.

d) El inmueble antes descrito es propiedad del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en la escritura que a continuación se describe:

Con la escritura número 41845, tomo 1819, de fecha 02 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 33, Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, la cual quedó debidamente inscrita en el Instituto



Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el Folio R13-046787 de fecha 09 de mayo de 2018.

e) Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en Centro de Convenciones Primer Piso Sala "A" en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 125 Colonia Desarrollo del Pedregal, San Luis Potosí.

II. Declara "LA COMODATARTA" :

a) Que es una sociedad debidamente constituida, según se acredita con el instrumento 22170 del tomo 1297 de fecha 23 de agosto de 2010 otorgada ante la Fe del Lic. Jacinto Larraga Martínez, titular de la Notaría Pública Número 22 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial de San Luis Potosí, por medio de la cual se constituye la Sociedad SPIBO S.A. DE C.V., misma que se encuentra inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad bajo el folio 27574*1.

b) Que en los términos de la cláusula tercera de los transitorios de la sociedad, el consejo de Administración será el órgano encargado de representar a la sociedad, es decir, dicho Consejo de Administración cuenta con poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio.

c) Que su objeto social o giro mercantil consiste en: la administración, asesoría, supervisión, operación y dirección de cualquier tipo de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones, la fabricación, reparación y venta, comercialización y distribución, intermediación, consignación, importación, exportación, arrendamiento de botes de salvamento marino, de agua dulce, de botes de rescate y vigilancia, lanchas rápidas, lanchas deportivas, lanchas de pesca así como todo tipo de embarcación de hasta 60 metros de eslora (La eslora es la dimensión de un navío tomada a su largo, desde la proa hasta la popa).

d) Que el Presidente del Consejo de Administración el señor Guillermo Silva Pérez, fue designado en ese carácter a través del acta constitutiva de fecha 23 de agosto de 2010, según se desprende de la cláusula tercera de los transitorios de la misma sociedad, mismo que se

N5-ELIMINADO 107

N6-ELIMINADO 107



identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio **N11-ELIMINADO** expedida por el Instituto Federal Electoral.

e) Que el Secretario del Consejo de Administración el señor Rafael Eduardo Silva Pérez, fue designado en ese carácter a través del acta constitutiva de fecha 23 de agosto de 2010, según se desprende de la cláusula tercera de los transitorios de la misma sociedad, mismo que se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio **N9-ELIMINADO** expedida por el Instituto Federal Electoral.

N7-ELIMINADO

f) Que el Tesorero del Consejo de Administración el señor Javier Silva Pérez, fue designado en ese carácter a través del acta constitutiva de fecha 23 de agosto de 2010, según se desprende de la cláusula tercera de los transitorios de la misma sociedad, mismo que se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio **N10-ELIMINADO** 10 expedida por el Instituto Federal Electoral.

g) Que para los efectos del presente contrato señalan como su domicilio convencional el ubicado en la calle de Yucatán número 528 de la Colonia Popular San Luis Potosí CP. 78300.

N8-ELIMINADO

f) Que es su deseo celebrar el presente contrato de comodato con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Expuesto lo anterior, las partes son conformes en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA COMODANTE" otorga en comodato el uso del inmueble objeto del presente contrato, a favor de "LA COMODATARIA", en los términos del artículo 2327 del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- "LA COMODANTE" por este acto, entrega la posesión material y jurídica del inmueble descrito en la declaración primera inciso c) del presente contrato a "LA COMODATARIA" y esta última se compromete a restituirla en el plazo y forma a que se refiere el presente instrumento.



TERCERA.- La vigencia del presente contrato será por un período de 5 (cinco) años, que corren a partir de la firma del presente contrato.

CUARTA.- Al término del plazo de vigencia del presente contrato, las partes si así lo decidieran, podrán prorrogarlo por otros 5 años adicionales, previa revisión de cumplimiento de los compromisos y obligaciones, así como del ajuste que pueda contemplar en su momento el monto de la aportación mencionada en la cláusula novena, para este fin se deberá de contar con solicitud realizada por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico con dos meses de antelación al vencimiento del mencionado plazo, por parte de "LA COMODATARIA"; sin embargo "LA COMODANTE" se reserva el derecho de negar dicha prórroga, si considera que de acuerdo a las políticas industriales que imperen en ese momento, "LA COMODATARIA" no ha generado el impacto social y económico que se pretende o por circunstancias que resulten suficientemente convincentes para negar dicha prórroga; por lo que, procederá a restituir el inmueble materia del presente contrato a "LA COMODANTE"; igualmente, "LA COMODANTE", se reserva el derecho de dar por rescindido en cualquier momento el presente contrato.

N12-ELIMINADO

107

N13-ELIMINADO

107

QUINTA.- Por virtud de la celebración del presente contrato, y atento a la naturaleza tanto del uso de suelo, es obligación del Gobierno del Estado, imponer una serie de condiciones para la celebración del presente contrato, con cargo a "LA COMODATARIA":

- a) Que el uso de suelo Industrial que impera al inmueble sea observado permanentemente.
- b) Contratar y mantener una póliza de seguro amplia, que cubra los siniestros que pudiera sufrir "EL INMUEBLE" dado en comodato, por el tiempo en que esté vigente el presente contrato, póliza que cubrirá los daños ocasionados por "LA COMODATARIA" o terceras personas, y del mismo modo se compromete en entregar una copia simple de la póliza de seguro a "LA COMODANTE", en un término no mayor de 15 días contados a partir de la firma del presente instrumento.



En esta póliza de seguro contratada, deberá mencionarse como beneficiario preferente a Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

c) A generar 35 nuevos empleos Directos y, mismos que fueron señalados en su proyecto durante la vigencia del presente comodato.

d) A invertir \$3'738,000.00 (tres millones setecientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) durante la vigencia del presente comodato.

e) En pagar los servicios de luz, agua, alcantarillado, drenaje, teléfono y demás servicios que requiera.

N14-ELIMINADO

~~SEXTA.~~ - "LA COMODATARIA" se reconoce sabedora y acepta el carácter personal e intransferible de los derechos que se desprenden de este contrato, por lo cual, se compromete y obliga a no ceder a terceras personas parcial o totalmente los derechos derivados del mismo, sin autorización previa y por escrito de "LA COMODANTE", durante el período de vigencia del presente contrato en los términos del artículo 2330 del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí.

Por ende "LA COMODATARIA", sólo podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, de manera total o parcial, a cualquier persona que sea su filial, subsidiaria, matriz o a aquella la que tenga una participación directa o indirecta en su composición societaria, previa autorización por escrito de "LA COMODANTE".

Queda expresamente prohibido el arrendamiento y subarrendamiento del inmueble materia del presente contrato y será motivo de rescisión inmediata del presente contrato.

~~SEPTIMA.~~ - Los trámites, gestiones, requisitos, licencias y permisos administrativos en general, necesarios para iniciar funciones, serán cubiertos por cuenta de "LA COMODATARIA".

~~OCTAVA.~~ - "LA COMODATARIA" se obliga a respetar y acatar debidamente la Legislación Federal del Medio Ambiente, y la vigente Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y todas aquellas leyes

N15-ELIMINADO



y Normatividades Estatales y Municipales de la Materia, en el ámbito del desarrollo de sus funciones.

NOVENA.- "EL COMODATARIO" se compromete a realizar por concepto de apoyo al mantenimiento de infraestructura una aportación mensual por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a partir del inicio de la vigencia del presente contrato a "EL COMODANTE".

DÉCIMA.- "EL COMODATARIO" se reconoce sabedor y acepta el carácter personal e intransferible de los derechos que se desprenden de este instrumento, por lo cual, se compromete y obliga a no ceder a terceras personas parcial o totalmente los derechos derivados del mismo durante el período de vigencia del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "EL COMODANTE".

"EL COMODATARIO" no podrá ceder, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, de manera total o parcial, a menos de que sea su filial, subsidiaria, matriz u otra en la que tenga una participación directa o indirecta en dicha persona moral, sin embargo, deberá dar aviso previo y por escrito a "EL COMODANTE" de los cambios que sufran, así como notificar las modificaciones en su estructura corporativa o societaria de la persona moral que en este instrumento contrata.

Así mismo, las partes acuerdan que queda expresamente prohibido el arrendamiento y subarrendamiento de "EL INMUEBLE".

En el supuesto de que "EL COMODATARIO" cediere a un tercero el uso, goce o disfrute del bien objeto del presente instrumento, "EL COMODANTE" rescindirá el presente contrato, exigiendo la devolución material y jurídica inmediata de "EL INMUEBLE" asumiendo "EL COMODATARIO" las costas y gastos de ejecución.

En caso de que "EL COMODATARIO" por cualquier medio, sufra desposesión de "EL INMUEBLE", quedará obligado a notificar de inmediato a "EL COMODANTE" con el fin de que puedan tomar mancomunadamente las acciones y/o defensas que sean necesarias, para la restitución o recuperación del bien dado en comodato.

N16-ELIMINADO

107

N17-ELIMINADO

107



DÉCIMA QUINTA. - Ninguna enmienda, modificación o renuncia de alguna obligación contraída bajo este Contrato o algún otro documento surtirá efectos, a menos que la misma haya sido efectuada por escrito y firmada por ambas partes, no siendo objeto de negociación alguna, el número de empleos ofrecidos por "EL COMODATARIO".

DÉCIMA SEXTA. - "EL COMODANTE" será responsable del saneamiento para el caso de evicción en los términos de la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Serán causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones que han asumido por virtud de la celebración del mismo.

N18-ELIMINADO 107

En caso de que se rescinda el presente contrato, "EL COMODATARIO" estará obligado a devolver "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE" en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de rescisión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" acuerdan que "EL COMODATARIO" una vez concluida la vigencia del presente contrato de comodato, sin que se hubiere hecho efectiva la prórroga previamente referida, o si incumpliere alguna de las obligaciones a las que se sujetó, desocupará el inmueble otorgado en comodato sin mediar acto judicial alguno.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes reconocen para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que en la celebración del presente contrato no ha mediado dolo error o factor alguno que hubiere viciado sus respectivas voluntades y por lo tanto, que el consentimiento exteriorizado en los términos del presente contrato deja sin efecto cualquier acuerdo o convenio anterior celebrado oralmente o por escrito, así como que convienen que cualquier modificación a este convenio definitivo sólo será válida y vinculatoria por convenio escrito firmado por ambas partes.

VIGESIMA - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

N19-ELIMINADO



L E Í D O que fue el presente contrato y bien impuestas las partes de su contenido y alcances legales, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 01 primero del mes de enero del año 2022.

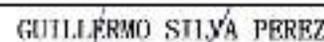
POR: "LA COMODANTE"


JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO


MONTECA BARRAGÁN ROBLES
DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL

POR: "LA COMODATARIA"

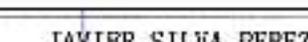
N20-ELIMINADO 107


GUILLERMO SILVA PEREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

N21-ELIMINADO 107


RAFAEL EDUARDO SILVA PEREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

N22-ELIMINADO 107


JAVIER SILVA PEREZ
TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y POR LA OTRA PARTE, SPIBO, S.A. DE C.V.", CON FECHA 01 DE ENERO DE 2022.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

20.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

21.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

22.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*